

ESTATUTOS SOCIALES

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA PIÑUELA VEREDAS PAVAQUIRA, TEJAR ARRIBA Y JABONERA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON. - ACUPIÑUELA-

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1- NOMBRE. - El nombre de la ASOCIACIÓN que se constituye es ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO "LA PIÑUELA" VEREDAS PAVAQUIRA, TEJAR ARRIBA Y JABONERA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON, - "ACUPIÑUELA"- es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2- NATURALEZA. - Asociación de suscriptores del Acueducto "LA PIÑUELA" Vereda Pavaquira, Tejar Arriba y Jabonera del Municipio de Nuevo Colón -"ACUPIÑUELA"- es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO 3- DOMICILIO TERRITORIO. - El domicilio principal de LA ASOCIACIÓN en FINCA RANCHO GRANDE, vereda Jabonera, Municipio de Nuevo Colón Departamento de Boyacá, República de Colombia; la asociación está constituida personas naturales y jurídicas que residen en el área para la cual está proyectada la constitución del acueducto, sin embargo, podrá por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4- DURACIÓN. - LA ASOCIACIÓN tendrá **duración de 100 años** pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

ARTÍCULO 5.- OBJETO SOCIAL. - La ASOCIACIÓN realizará las actividades de bienestar social a sus asociados relacionadas con: *La prestación del servicio público domiciliario de agua potable y saneamiento básico, pecuario y sus actividades complementarias.* En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Coordinar promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del acueducto.
2. Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el acueducto con el fin de participar en el mantenimiento y operación del sistema cuando se requiera.
3. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
4. Dotar de agua y propender por la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas, de cada una de las viviendas que cubren los sistemas de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través del administrador, tesorero o de quien disponga la asamblea General.
5. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y de las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y adecuación de los asociados.
6. Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio; ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
7. Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. - CONFORMACIÓN. - El patrimonio de La ASOCIACIÓN está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.

3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que éstos entreguen a la asociación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la misma y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.
5. La administración y manejo del patrimonio (todos los demás bienes, muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Asociación de suscriptores de Acueducto "LA PIÑUELA" Vereda Jabonera, Pavaquira y Tejar Arriba del Municipio de Nuevo Colón -"ACUPIÑUELA"-, se hará bajo la dirección del presidente de la Junta y de acuerdo a la competencia señalada para cada órgano de la junta con las siguientes precisiones.
6. El patrimonio no pertenece a ninguno de sus afiliados, el conjunto de sus bienes debe ser custodiado por todos los suscriptores.
7. El órgano que conforme las cuantías, la Asociación serán responsables de extravío, pérdida o dilapidación.
8. La asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.
9. Toda obra que sea ejecutada por la asociación entrara a formar parte del patrimonio, siempre y cuando no contradiga disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Monto. - El patrimonio inicial de Asociación de suscriptores del Acueducto "LA PIÑUELA" Veredas Pavaquira, Tejar Arriba y Jabonera, del Municipio de Nuevo Colón -"ACUPIÑUELA"- es de QUINCE MIL PESOS TRIMESTRALES (\$ 15.000) aportados por los asociados gestores. Que para el momento de constitución sería, un valor de setecientos sesenta y cinco mil pesos (\$ 765.000) m/cte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de la asociación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO. - No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la asociación.

ARTÍCULO 7. - DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO CUARTO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8. - CLASES. - Los asociados de LA ASOCIACIÓN son gestores.

Son asociados gestores de la asociación las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la asociación e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta la cláusula transitoria número uno de los presentes estatutos de Asociación. Son ellos:

**ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA PIÑUELA VEREDAS PAVAQUIRA, TEJAR
ARRIBA Y JABONERA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON. -ACUPIÑUELA-**

1	AGUIRRE DAZA NILSON ALONSO
2	AVENDAÑO CONTRERAS URIEL
3	ORLANDO AVENDAÑO GAMEZ
4	AVENDAÑO MELGAREJO FREDY ORLANDO
5	AVENDAÑO MELGAREJO JUAN CARLOS
6	CASTRO DE VELANDIA CLEMENTINA
7	CHACON CARRASCO FILIBERTO
8	CONTERAS NEIRA GLORIA STELLA
9	CONTRERAS DE MARANTA FLOR
10	CONTRERAS NEIRA MARIA ELENA
11	CONTRERAS TORRES ELISEO
12	CONTRERAS TORRES GLADYS MARIELA
13	CONTRERAS TORRES GONZALO
14	ESPINONOSA GAMBA RUBEN DARIO
15	ESPINOSA CONTRERAS ANTIGUA
16	ESPINOSA CHACON RODRIGO
17	ESPINOSA GAMBA ANGELINO
18	ESPINOSA CONTRERAS RODULFO
19	GAMBA DE ESPINOSA MARIA BALVINA
20	GOMEZ BOHORQUEZ FELIX EDUARDO
21	GOMEZ IGNACIO
22	GOMEZ GOMEZ FLOR MIREYA
23	GUTIERREZ WILLIAM
24	HERNANDEZ MARANTA JORGE ENRIQUE
25	MARANTA CONTRERAS ALBA MERLY
26	MARANTA CONTRERAS JACOBO
27	MARANTA CONTRERAS LUZ STELLA
28	GARCIA MENESES OSWALDO
29	MESA SANCHEZ EDGAR EDUARDO
30	MESA VELANDIA IGNACIO
31	MOLINA GOMEZ JOSE ANSELMO
32	ACUEDUCTO EL CHUSCAL R/L FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ
33	MUÑOZ PEDRAZA ANA CLEMENCIA
34	MUÑOZ PEDRAZA EDGAR
35	PAEZ GAMBA ANA STELLA
36	PORRAS DE BRICEÑO MARIA CLAUDINA
37	PORRAS GAMBA JOSE CAYETANO
38	PORRAS GAMBA JAVIER

39	PORRAS MESA MARIA ESTRELLA
40	PULIDO GAMBA GABRIEL
41	PULIDO GAMBA JOSE ADRIANO
42	ROMERO MUÑOZ LUIS
43	ROMERO RODRIGUEZ MARCO ANTONIO
44	ROMERO VELANDIA ALIRIO
45	SANCHEZ DE MESA OLGA CECILIA
46	SALINAS JAGUA PEDRO ANTONIO
47	VELANDIA SANCHEZ LUIS HERNANDO
48	VELANDIA VELANDIA JOSE GABRIEL
49	VELANDIA VELANDIA VIRGILIO
50	WILCHEZ GIL FRANCISCO ALEXANDER
51	WILCHEZ LANCHEROS JOSE VICENTE

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO LA PIÑUELA VEREDAS PAVAQUIRA, TEJAR ARRIBA Y JABONERA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON. -ACUPIÑUELA-

Son adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son asociados o miembros honorarios de la asociación las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que La Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 9. - DERECHOS. - Son derechos de los asociados en general de la Asociación de suscriptores del Acueducto "LA PIÑUELA" Veredas Pavaquira, Tejar Arriba y Jabonera, del Municipio de Nuevo Colón -"ACUPIÑUELA"-

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la asociación posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la asociación.
- 3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la asociación, los cuales no podrán consistir en ningún caso en reparto de utilidades.
- 4) Participar en los proyectos y programas de la asociación, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 5) Los miembros gestores, adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la asociación, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
- 6) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión (libros, actas, contabilidad en general todos los documentos) de la asociación personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 7) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la asociación y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 8) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 9) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 10) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los afiliados y asociados de la asociación.
- 11) Cumplir las obligaciones, obtener la instalación del acueducto.

PARAGRAFO. - Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la asociación, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el fiscal o el Presidente de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la asociación para con sus afiliados.

ARTÍCULO 10. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS. - *(puede incluir más deberes, o variar los sugeridos):* Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la asociación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la asociación.
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General, y dar el debido uso a los bienes, velar por su conservación y mantenimiento.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la asociación.
- 7) Colabora activamente en campañas de reforestación, contribuir con el cuidado del medio ambiente y apoyar actividades que se acuerden, día, sitio que determine la Junta.

- 8) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la asociación.

ARTÍCULO 11. - PROHIBICIONES. - (Se prohíbe a los asociados de la asociación:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la asociación o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Usar acometidas para fines diferentes a lo previsto en los diseños.
- 3) Dar uso diferente a lo especificado en la solicitud de la instalación.
- 4) Remplazar o modificar las instalaciones domiciliarias.
- 5) Abrir rejillas, accionar registros de corte, o quitar sellos que hayan colocado en las instalaciones.
- 6) Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- 7) Instalar motobombas en cualquier parte del sistema.
- 8) Desperdiciar o usar agua para riegos.
- 9) Dar o vender agua por conexiones piratas a otros domicilios así sea el dueño u otro diferente.
- 10) Aumentar el diámetro de las acometidas
- 11) Derivar o modificar las instalaciones del acueducto fuera del perímetro de la vereda excepto se encuentre en el diseño.
- 12) Todo suscriptos que transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en este acueducto no será tenido en cuenta en siguientes etapas o en ampliaciones con una nueva adjudicación.
- 13) Participar en nombre de la asociación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la asociación.
- 14) Discriminar, actuando como miembro de la asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 15) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 16) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 17) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO. - Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12. - SANCIONES. - La asociación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Junta Directiva.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la asociación.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. - También podrá imponer la asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

1. Exclusión por restricciones, falsedad, reticencia de informes, o documentos que se le requieran.
2. Por delitos que le impliquen penas privativas de la libertad originadas por hechos que afecten el acuerdo asociativo.
3. Por servirse de la asociación en beneficio o provecho de terceros.
4. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de la asociación.
5. Por entregar a la asociación bienes o accesorios de procedencia fraudulenta.
6. Por inasistencia consecutiva a las asambleas sin justificación.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la asociación.

Causales de sanción a órganos de administración y vigilancia. - Para los miembros de la Junta, el tesorero y el fiscal, además de las causales, sanciones atenuantes y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como miembros de dichos organismos.

PARÁGRAFO. - La junta podrá aplicar las sanciones contempladas en los presentes estatutos a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la asamblea general separe el cargo directivo.

PARÁGRAFO. - La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13. - RETIRO DE ASOCIADOS. - El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la asociación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14. - EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. - La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO. - La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO QUINTO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15. - Órganos de administración. - la asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva (Presidente - Representante Legal, vicepresidente, secretario, dos vocales y tesorero) elegidos por la asamblea general máxima autoridad.
- c) El Fiscal, órgano de control.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. - ASAMBLEA GENERAL. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17. - Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para periodos de dos años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un periodo de dos años y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la asociación, en los términos de éstos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la asociación, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la asociación.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 18- REUNIONES. - La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la asociación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

ARTÍCULO 19. - CONVOCATORIAS. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince

(15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria; a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO. - REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. - Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. - En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. - REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. - Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. - REUNIONES NO PRESENCIALES. - La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO QUINTO - REUNIONES UNIVERSALES. - La Asamblea General podrá realizar reuniones convalidan cualquier error en la convocatoria, por encontrarse presentes la totalidad de los asociados. Se podrán reunir cualquier día y en cualquier lugar sin previa citación. ART. 182-426 DEL C.CIO.

ARTÍCULO 20. - QUÓRUM. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21- MAYORÍAS. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO. - El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

PARÁGRAFO CUARTO. - Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario, es decir la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar. En caso de Empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, aprobación de balances, modificación de los Estatutos y Disolución de la Entidad.

ARTÍCULO 22. - MAYORÍA CALIFICADA. - Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada de la mitad más uno de los votos presentes.

Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la asociación

- a) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales. -
- b) Reforma a los estatutos.
- c) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica. -
- d) Disolución y liquidación de la asociación

PARAGRAFO. - Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. - NATURALEZA. - La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un período de (2 de años). Estará integrada por 7 miembros activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un presidente, vicepresidente, tesorero, vocales y un Secretario.

PARÁGRAFO. - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 24. - FUNCIONES. -

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.

1. Elegir de su seno y remover libremente a presidente, vicepresidente, tesorero, vocales y un Secretario.
2. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la asociación a la Asamblea General, por cada año calendario.
3. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la asociación, presentados por el presidente para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
5. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
6. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Presidente, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Presidente.

8. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la asociación. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
9. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
10. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
11. Autorizar al Presidente la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
12. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
13. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
14. Autorizar la participación de la asociación en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
15. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 25. - REUNIONES. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 26. - PRESIDENTE. - ELECCIÓN. - Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 27. - FUNCIONES. -

Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de la asociación
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la asociación. Cuando éstos excedan de (10.000.000) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la asociación
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo tesorero las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.

10. Presentar conjuntamente con tesorero pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la asociación Planear, organizar y ejecutar la gestión de la asociación
13. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la asociación por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
14. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la asociación de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
15. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la asociación y a nombre de ella.
16. Divulgar periódicamente las noticias de la asociación en los medios que para tal fin se establezcan.
17. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
18. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
19. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
20. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la asociación, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
21. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO. - El cargo de Presidente podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

ARTICULO 28.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. -

Son funciones del vicepresidente:

1. El vicepresidente asistirá en sus funciones al presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 29.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. -

Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado, en caso de no nombrar secretario ad – hoc para la reunión.
2. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.
3. Despachar la correspondencia de acuerdo con el presidente.
4. Expedir con el presidente las certificaciones que se soliciten.
5. Asistir al presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
6. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de suscriptores del acueducto.
7. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la Ley o a los Reglamentos.

ARTICULO 30.- FUNCIONES DEL TESORERO. -

Son funciones del Tesorero:

1. Dirigir la contabilidad de la Entidad y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico, e informar a la asamblea sobre los resultados.
2. Constituir las fianzas (pólizas de manejo) que se exijan, estos serán cancelados con fondos del acueducto..

3. Expedir los comprobantes de pago de los suscriptores, recaudar y custodiar los fondos de la Entidad.
4. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
5. Formalizar los presupuestos anuales, así como los estados de cuentas, balance y movimientos de la Entidad.
6. Firmar con el presidente los respectivos retiros y documentos que signifiquen manejo de dinero y bienes dentro de las normas fiscales que corresponda.
7. Organizar y mantener libros de caja diario, libro de bancos, inventario y caja menor etc.
8. El tesorero debe ser suscriptor del acueducto, deber ser responsable del grupo de colaboradores que se contraten por la asociación, tendrá derecho a intervenir en deliberaciones de la asamblea general, sin derecho a voto.

CAPÍTULO SEXTO

FISCAL

ARTÍCULO 31.- ELECCIÓN Y FUNCIONES. - El Fiscal será elegido por la Asamblea General. Puede ser asociado o no de la asociación.

Son funciones del Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la asociación y proponer las medidas para su remedio.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de la asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la asociación.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
8. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la asociación.
9. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
10. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
11. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
12. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPÍTULO SEPTIMO

ARTÍCULO 32. - CONTRATO DE TRABAJO, BONIFICACION Y FUNCIONES DEL FONTANERO. -

La junta administradora actuando en nombre de los suscriptores, en todo los casos designara un fontanero, que estará bajo la dependencia del Presidente de la asociación, este debe acreditar experiencia en operaciones de mantenimiento de obras sanitarias. Para efectos la remuneración del fontanero, la asamblea general lo determinara y el presidente de la junta, hará un contrato por los servicios prestados durante los días que sea requerido para mantener y operar el sistema, aclarando que será una bonificación y no un sueldo y en tal virtud no se genera pago de prestaciones y sus funciones serán;

1. Operar y mantener en buen estado el sistema del acueducto cumpliendo con las órdenes del Presidente.
2. Hacer las reconexiones, conexiones y trabajos de plomería y los que le ordene la Junta Administradora.
3. Informar al presidente y tesorero sobre las irregularidades del servicio.
4. Colaborar con el administrador tesorero en el cobro del servicio de sostenimiento y reparto de recibo de pago.
5. Efectuar cortes de servicio ordenados por el presidente mediante nota escrita.
6. Colaborar con la vigilancia y protección de las fuentes.
7. Efectuar la lectura de los medidores cuando sean instalados y llevar el registro de los mismos al tesorero.
8. Lavar periódicamente o cuando se requiera las obras civiles del sistema, bocatomas, desarenador, tanques, cámaras de quiebre y demás unidades que compone el sistema, pedir apoyo de uno o más obreros si lo es requerido.
9. Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias y extra domiciliarias para constatar su buen estado e informar en caso contrario a la junta, de sus desperfectos.
10. Efectuar reparaciones necesarias en el sistema.
11. Responder por los elementos de trabajo que le sean asignados por la Junta.
12. Y las demás que le sean asignadas.

PARÁGRAFO. – El fontanero solo podrá realizarlas instalaciones que se requieran en las redes matrices y domiciliarias del sistema, previa autorización del presidente de la junta.

El fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales, extralimitando sus funciones a otras que no estén inscritas en el presente artículo o que no haya sido ordenada por el presidente o tesorero.

CAPÍTULO OCTAVO

ARTÍCULO 33. –DE LA OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DE CUOTA DE SOSTENIMIENTO.

1. El servicio del acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la junta administradora, que es de ½ pulgada, con el visto bueno de la dirección de medio ambiente, agua potable y saneamiento básico del departamento de Boyacá, cuando la Junta lo solicite.
2. En la solicitud de una nueva instalación deberá expresarse la destinación que se le va a dar a la Junta administradora y se someterá a aprobación de la asamblea general.
3. El costo de materiales y mano de obra que se cause por una nueva instalación será sufragado por el interesado.
4. La instalación intradomiciliaria será autorizada cuando se compruebe que haya vivienda construida o que se inicie la construcción de la misma. El valor de la cuota familiar deberá cancelarse a partir de la cancelación de la matrícula y tendrá un valor que será acordada por la asamblea general.
5. Si transcurridos noventa días de la notificación de aprobación de la nueva instalación, no se hubiese cancelado el valor de la matrícula, se considerara sin efecto.
6. Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la junta administradora, no serán atendidos en sus reclamos, mientras las obligaciones no hayan sido canceladas.
7. Cuando se causen daños en el sistema del acueducto, los responsables pagaran el costo total de las reparaciones. La junta administradora podrá hacerlas y después pasara a los responsables cuenta de cobro correspondiente.
8. Cuando la propiedad donde se encuentra instalado el punto de agua y sea enajenado se deberá hacer constar en la escritura del derecho y esa llave de agua. El nuevo propietario deberá informar a la junta administradora por escrito para la inclusión al inventario.
9. Cualquier cambio en el uso de los servicios deberá informarse por escrito a la junta administradora quien determinará las modificaciones y el ajuste requerido.

10. El servicio de acueducto se prestará primordialmente para el uso doméstico que comprende lavamanos, inodoros, ducha, lavado de ropa y lavaplatos y de uso pecuario abrevaderos.
11. La cuota de sostenimiento será destinada a cubrir gastos de: operación y mantenimiento del sistema, gastos administrativos, reservas legales, pago al fontanero, gastos de la junta administrador por viáticos ordenados por el presidente y otros que autorice la asamblea.
12. La Junta administradora reservará anualmente el valor de la cuota de sostenimiento para reajustarla a los gastos que demande el sistema, en ningún momento puede ser inferior a lo estipulado por la asamblea general de suscriptores.
13. La cuota de sostenimiento deberá ser cancelada los primeros quince días de cada periodo vencido, de lo cual se dejara constancia en las actas.
14. Si no se hiciere así, será cancelado un recargo de un salario mínimo diario legal vigente, para cada periodo vencido de retraso y si no paga en dos periodos el servicio será cortado. *

PARÁGRAFO. – Solamente se permitirá la instalación una vez se inicie la construcción de la vivienda, el valor mínimo de la cuota de sostenimiento cubrirá el promedio de los costos que demande la administración, mantenimiento, operación del sistema.

Si un suscriptor cancelo la matrícula, y se reserva el derecho de instalación, deberá cancelar el valor del cargo fijo semestral, así no haya efectuado la conexión domiciliaria, que no cancele dos semestres consecutivos se cancelara el valor de la matrícula.

PARÁGRAFO. – Si la cuota de sostenimiento o extraordinaria no fuese cancelada oportunamente, esta se cancelara el próximo año pero con los recargos a que hubiere lugar, el recargo consiste en la cuota que establezca la junta administradora.

CAPÍTULO NOVENO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34. - LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. - La asociación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la asociación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 35.- LIBRO DE ACTAS. - En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la asociación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 36. - ACTAS. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 37. - LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. - La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de

presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO DECIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38. - DISOLUCIÓN. - La asociación se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 39. - LIQUIDADOR. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 40. - LIQUIDACIÓN. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTICULO 41. - EL REMANENTE. - una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA ASOCIACION; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. - SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES. - Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPÍTULO ONCE

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 43. - Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Tunja. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Tunja aplicando sus reglas de procedimiento.

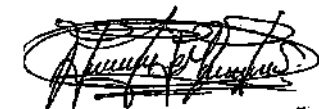
ARTÍCULO 44. - ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN. - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en el Municipio de Nuevo Colón Boyacá a los 15 días del mes de marzo del año 2020.

ARTÍCULO 45. - INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA. - La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la **Gobernación de Boyacá**.

ARTICULO 46. - ACEPTACION Y CONSTITUCION. - En señal de entendimiento y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a

nosotros conferidos hemos firmado el acta que hace parte de estos Estatutos en la en el
Municipio de Nuevo Colón Boyacá a los 15 días del mes de marzo del año 2020

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación
a los cargos y han expresado su compromiso y entrega, para el ejercicio de sus funciones.

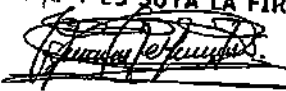


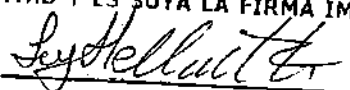
FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ
C.C.4183001 de Nuevo Colón
Presidente ad-hoc



LUZ STELLA MARANTA CONTRERAS
C.C.40033535 de Tunja
Secretaria ad-hoc

RECUERDE: Que el presidente y el secretario de la reunión de constitución, deben hacer
presentación personal ante notario o ante juez, o si lo prefieren ante el secretario de la
cámara de comercio y entregar para registro en Cámara de Comercio una copia auténtica.

ANTE EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL DÍA
21 DEL MES 02 DE 20 20 A LAS 8:40 SE PRESENTÓ
PERSONALMENTE EL SEÑOR Francisco José Muñoz Sánchez
IDENTIFICADO CON C. C. No. 41183001 T.P. _____
DEL Nuevo Colón PARA RADICAR EL PRESENTE DOCUMENTO DE
Constitución ESTATUTOS Y MANIFIESTA QUE SU CONTENIDO OBEDECE
ÍNTegramENTE A SU VOLUNTAD Y ES SUYA LA FIRMA IMPUESTA EN ÉL
FIRMA DEL DECLARANTE 
FIRMA DEL SECRETARIO _____

ANTE EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL DÍA
27 DEL MES Julio DE 20 20 A LAS 8:40 SE PRESENTÓ
PERSONALMENTE EL SEÑOR Luz Stella Maranta Contreras
IDENTIFICADO CON C. C. No. 40033535 T.P. _____
DEL Tunja PARA RADICAR EL PRESENTE DOCUMENTO DE
Constitución ESTATUTOS Y MANIFIESTA QUE SU CONTENIDO OBEDECE
ÍNTegramENTE A SU VOLUNTAD Y ES SUYA LA FIRMA IMPUESTA EN ÉL
FIRMA DEL DECLARANTE 
FIRMA DEL SECRETARIO _____

1641967



Cámara de Comercio
de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
NIT 891.800.238-1
LEGALES PARA EL DESARROLLO

FECHA: 2020-08-18
OPERAC.: 01-LMERCHAN-20200818-0011
NUM.REC: UQSDUF RECIBO NO. 5000461725
NUM.RAD:
HORA: 09:22:33 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: LMERCHAN

MAT/INSC: ()

ORLANDO AVENDA[NO GAMEZ AVENDA[NO G
NIT/CC: 4182512 RUE:
Email: acueducto.lapinuela@gmail.com
FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
FORMULARIOS	2020	6,100
*** TOTAL RECIBO		6,100
*** TOTAL PAGADO		6,100

Clave prepago:

La factura electronica sera enviada
al correo electronico reportado por
el cliente. En caso de no recibirla,
por favor comunicarse al 7474660 ext 212

----- FINAL DEL RECIBO -----

Para tramitar

	FORMATO REGISTRO DE LIBROS	Código RUP-FO-001	
		Versión 2	Página 1 de 1

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Asociación de Suscriptores del Acueducto La Piqueta
Vdas Pavaquira Tajar Aniba y Jabonera del H/pio Nuevo Colón MATRICULA _____
NIT _____ DIRECCION Finca Rancho Grande Vda Jabonera TELEFONO 3224171740

NOMBRE DEL LIBRO	CANTIDAD DE HOJAS UTILES	CODIGO	NUMERACION DE A	No. DE REGISTRO
Libro Actas	100		1 - 100	
Libro Asociados	20		1 - 20	

Dilando Avendaño Gamez
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

4182512 de dilando Gamez
C.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

[Firma]
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

RECOMENDACIONES CONFORME A LO DISPUESTO POR ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

1. INSCRIPCION: ☒ Para proceder al registro de los libros debe venir en blanco: marcados y foliados.
2. REGISTRO POR SEGUNDA VEZ: ☐ Para registrar un nuevo libro se requiere: Presentar el libro que esta por finalizar o la certificación del Revisor Fiscal cuando exista el cargo o en su defecto el contador público, donde indique que esta por finalizar y solicita el registro de nuevos libros.
3. PERDIDA DEL LIBRO: ☐ Extravío o destrucción, se debe presentar copia autentica del denuncia correspondiente.

¡RECUERDE!
LOS LIBROS DEBEN SER RECLAMADOS PRESENTANDO EL RECIBO DE PAGO ANTES DE (1) UN MES DE SU INSCRIPCION,
O SE PROCEDERA A SER DESTRUIDOS

FECHA DE RECIBIDO: _____

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

IDENTIFICACIÓN: _____

TELÉFONO: _____

1658864

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Cámara de Comercio
de Tunja

NIT 891.800.238-1

LEGALES PARA EL DESARROLLO

FECHA: 2020-07-31

OPERAC.: 01-SGRANADO-20200731-0037

NUM.REC: XSI52V RECIBO NO. 5000458350

NUM.RAD: 338052

HORA: 12:43:23

PAGINA 1 DE 1

USUARIO: SGRANADO

MAT/INSC: ()

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL AC

ORLANDO AVENDA[NO GAMEZ AVENDA[NO G

NIT/CC: 4182512 RUE:

Email: acueducto.lapinuela@gmail.com

FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
-------------	------	-------

LIB CONT SOC	2020	15,000
--------------	------	--------

LIB CONT SOC	2020	15,000
--------------	------	--------

*** TOTAL RECIBO		30,000
------------------	--	--------

*** TOTAL PAGADO		30,000
------------------	--	--------

Codigo de barras: 338052

Para conocer el estado de su tramite
ir a: <https://siitunja.confecamaras.co>

Clave prepago:

La factura electronica sera enviada
al correo electronico reportado por
el cliente. En caso de no recibirla,
por favor comunicarse al 7474660 ext 212

---- FINAL DEL RECIBO ----

Devuelto.

1658865



Cámara de Comercio
de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
NIT 891.800.238-1
LEGALES PARA EL DESARROLLO

FECHA: 2020-07-31
OPERAC.: 01-SGRANADO-20200731-0038
NUM.REC: TGZDCN RECIBO NO. S000458352
NUM.RAD:
HORA: 12:44:03 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: SGRANADO

MAT/INSC: ()

ORLANDO AVENDA[NO GAMEZ AVENDA[NO G
NIT/CC: 4182512 RUE:
Email: acueducto.lapinuela@gmail.com
FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
HOJAS LIB ADMON	2020	8,760
IVA TARIFA GNRA	1	1,664
Valor base:8,760		

*** TOTAL RECIBO 10,424
*** TOTAL PAGADO 10,424
Clave prepago:

La factura electronica sera enviada
al correo electronico reportado por
el cliente. En caso de no recibirla,
por favor comunicarse al 7474660 ext 212

---- FINAL DEL RECIBO ----



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
Nit. 891.800.238-1

Libro: RE51

Numero Registro: 24326

Fecha: 2020-08-25

Hora: 17:43:34

Expediente: S0505581

Nombre: ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA PIQUELA VEREDAS PAVAQUIRA, TEJAR ARRIBA Y JABONERA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN

Acto: 0040 - CONSTITUCION

Noticia: INSCRIPCION ENTIDAD SIN ANIMO E LUCRO - ASOCIACION

El secretario (o su delegado)